



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Álvaro Hurtado
Demandado:	Juan Camilo Ramírez Duque y Otro
Radicado:	630014003008-2017-00274-01
Asunto:	Declara inadmisibles recursos de apelación

Del examen preliminar de la concesión del recurso de apelación en este asunto, por parte del Juzgado 8 Civil Municipal, se verifica que no se remitió el expediente en su totalidad, toda vez, que las piezas procesales que deben ser analizadas en esta instancia, no reposan en la documentación digital suministrada, pues obsérvese, que no está la providencia que resuelve los recursos formulados. A su vez, el expediente, no cuenta con el índice y tal omisión no permite precisar el archivo digital faltante.

Por consiguiente, se advierte que no se cumplen los requisitos de la concesión del recurso y hay lugar a declararlo inadmisibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Declarar inadmisibles la concesión del recurso de apelación en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de primera instancia, para que verifique sus piezas procesales.

Tercero: Se ordena al Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, diligenciar el índice del expediente y remitirlo una vez subsane la observación realizada por este despacho, a través del Área de Reparto del Centro de Servicios con la anotación de que este asunto se reparta nuevamente a este despacho judicial.

Cuarto: Se ordena al Centro de Servicios la remisión del presente asunto.

Notifíquese

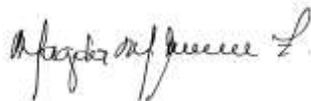


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M.

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b764ec47c8c413066edc1dde04f10960aefab61cfd34a4bb1731e6cc879e50

Documento generado en 14/05/2021 12:01:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**